

SECRETARIA.- Sincelejo, 12 de abril de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ MORALES otorga poder para entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.-

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 700014189001-2017-01007-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA LTDA

Demandado: SAMUEL SEGUNDO SANTOS TRESPALACIO y RAFAEL EDUARDO PEREZ MORALES.

En memorial que antecede, se evidencia que el señor RAFAEL EDUARDO PEREZ MORALES, demandado en este proceso, a través de apoderada judicial solicita la entrega de los depósitos que se encuentran a favor.

Ahora bien, comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, resulta procedente atender la solicitud de entrega de títulos al demandado.

Resulta oportuno indicar que mediante auto adiado el 11 de mayo de 2021, proferido al interior del proceso 700014189001-2017-01003-00, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución, pero al existir embargo de remanente decretado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2017-1007-00, se ordenó poner a disposición de ese proceso lo allá desembargado perteneciente a los demandados RAFAEL EDUARDO PEREZ MORALES y SAMUEL SEGUNDO SANTOS TRESPALACIO.

Así las cosas, se hará entrega al demandado PEREZ MORALES, del remanente correspondiente a los depósitos judiciales a él descontados directamente a órdenes de este proceso, como aquellos puestos a disposición, conforme la orden emanada del proveído 11 de mayo de 2021, dictado al interior del proceso 2017-01003.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los títulos judiciales que le fueron descontados a RAFAEL EDUARDO PEREZ MORALES, en virtud de la cautela decretada en este proceso y de los provenientes del proceso 2017-01003, que cursó en este juzgado, en virtud del embargo de remanente decretado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2017 y que se encuentran a favor de este proceso, **previa verificación por**

parte de la secretaría, de inexistencia de embargos de remanente. En caso de existir embargos de remanente, sírvase ponerlos a disposición de la autoridad competente.

SEGUNDO: Por tener facultades expresas de recibir, hágase la entrega de los depósitos antes indicados a favor de la doctora MARIA ALEJANDRA PEREZ ASCENCIO, identificada con C.C. No. 1.045.719.977, conforme los términos y fines señalados en el poder otorgado por el demandado RAFAEL EDUARDO PEREZ MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez